

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 3º.- EXENCIONES.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias, cuando estén realizando servicios.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Jefatura de Policía Local, según lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- CUANTÍA.

La cuantía de la tasa, será la siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

TARIFAS DE ROTACION:

La cuantía de la tasa será la siguiente, redondeándose:

- A) General, pre-pagada, con el máximo de 2 horas.

Tarifa Mínima: 0,20 € (20 minutos).

De 0 a 30': 0,0100 €/minuto.

De 31' a 1h: 0,0200 €/minuto.

De 1h.1' a 1h.30': 0,0300 €/minuto.

De 1h.31' a 2h: 0,0400 €/minuto.

- B) Complementaria: Hora Post-pagada.

Se considerará como tiempo máximo ordinario de aparcamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo por UNA HORA más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3.50 euros.

Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de HORA POST-PAGADA que se obtiene en el Expendedor.

- C) Tarjetas para Residentes:

Por mes natural: 6 euros.

Por trimestre: 15,03 euros.

Anual: 54,09 euros.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 10º de esta Ordenanza.
2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de las cuantías a que se refieren el Art. 5.A, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "ticket de estacionamiento". Estos ticket deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de ticket, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Tratándose de las cuantías a que se refiere el Art. 5.C, mediante la adquisición del distintivo especial para residentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en las vías Públicas (Servicio O.R.A).

Artículo 7º.- HORARIO.

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos podrá estar operativo en las vías públicas de la Ciudad en el horario y días siguientes:

| | |
|--|---------------------|
| Horario de Mañana, de lunes a sábados: | 09.00 h. a 14.00 h |
| Horario de Tarde, de lunes a viernes: | 17.00 h. a 21.00 h. |

Por resolución de la Alcaldía podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

Artículo 8º.- MINUSVÁLIDOS.

Los minusválidos podrán acceder a la obtención de una tarjeta especial que les permita el estacionamiento en todas las zonas O.R.A., estando exentos del pago de las tasas.

El procedimiento de concesión de la tarjeta, será el siguiente:

Cumplimentar una solicitud que les será facilitada en la Jefatura de la Policía Local, adjuntando a la misma:

Fotocopia compulsadas de:

- Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.
- Carnet de conducir.
- Permiso de Circulación de vehículos.
- Certificado expedido por I.A.S.S. con minusvalía superior al 33%.

Una vez comprobada la solicitud e informada favorablemente por la Jefatura de la Policía Local, se procederá a la concesión de la misma por Resolución de Alcaldía, pudiendo recoger el interesado la tarjeta en las oficinas de la Jefatura de la Policía Local. La validez de dicha tarjeta, tendrá validez anual.

Artículo 9º.- ZONAS DE UTILIZACIÓN GENERAL.

Las calles/Avenidas en las que se establece este Servicio, son:

Calle Rojas Marcos, Calle Las Torres hasta confluencia con Calle Teniente Vasco Aguilar, Calle San Pedro, Calle San Sebastián hasta confluencia con Calle Harina, y Calle Santa Clara hasta su confluencia con Calle Obispo Salvador Barrera.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, calles peatonales y calles o trozos de calles donde esté prohibido el estacionamiento, así como aquellos tramos que el Ayuntamiento destine a aparcamientos reservados a personas con minusvalía.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en Pleno celebrado con fecha del día 24 de Abril de 2.008 , comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

PUBLICACIÓN BOP Nº 176 DE 30/07/08.